



Centro de Documentación,
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Integración y Facultades.

(A partir del año 2000)

Actualización

Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
Dr. Jorge González Chávez
Investigador Parlamentario

Lic. Mayeli Miranda Aldama

Enero, 2010

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; C.P. 15969.
México, DF. Tel. 50 36 00 00 Ext. 67031 y 67034
e-mail: jorge.gonzalez@congreso.gob.mx

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Integración y Facultades. (Actualización)

Índice

	Pág.
I.- Introducción.	2
II.- Competencia Federal y Local.	3
III.- Integración del Congreso.	4
IV.- Facultades.	
1.- Del Congreso de la Unión	6
2.- Comunes de cada una de las Cámaras	6
3.- Exclusivas de cada una de las Cámaras	7
4.- Del Congreso de la Unión como Asamblea Única	7
5.- De la Comisión Permanente	8
V.- Proceso Legislativo.	9
VI.- Cuadros.	
1.- Cámara de Diputados	11
2.- Elección de Diputados	12
3.- Elección de Senadores	14
4.- Requisitos. Derechos y Obligaciones. Periodo de sesiones	16
5.- Facultades del Congreso de la Unión	18
6.- Facultades Comunes de cada una de las Cámaras	23
7.- Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados	24
8.- Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores	25
9.- Facultades del Congreso de la Unión como Asamblea Única	26
10.- Comisión Permanente: Constitución / Ley Orgánica, Ley Orgánica / Reglamento Interior	27 29
11.- El Proceso Legislativo (Detallado)	30
12.- El Proceso Legislativo (Casos)	34
VI.- Reformas a los Artículos Constitucionales relativos a la Integración y Facultades del Congreso de la Unión posteriores al Año 2000.	35
Bibliografía	42

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Integración y Facultades. (Actualización)

I.- Introducción.

El presente documento es un estudio del contenido de los artículos comprendidos en el Capítulo II, “Del Poder Legislativo” del TITULO TERCERO de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, a efecto de analizar su integración y facultades.

En primer término, se analiza el ámbito espacial de validez en nuestro sistema Federal; es decir, la competencia entre la Federación y las entidades federativas para legislar, contenida en el artículo 124 Constitucional.

A continuación se hace un estudio analítico de los artículos 50 a 79 de dicha Constitución, que se refieren a la integración y facultades del Congreso, clasificando su contenido en los siguientes cuadros comparativos:

1. Integración del Congreso.
2. Facultades del Congreso de la Unión.
3. Facultades comunes de cada una de las Cámaras.
4. Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.
5. Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores.
6. Facultades del Congreso de la Unión como Asamblea Única.
7. Comisión Permanente.
8. Proceso Legislativo.

Finalmente, agradecemos a la C. Maribel Martínez Sánchez, integrante de la Subdirección de Referencia Especializada, por el apoyo brindado en la actualización de esta investigación.

II.- Competencia federal y local.

De acuerdo con el Artículo 49 Constitucional, “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial”.

Así mismo, el artículo 50 establece que: “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”.

El Congreso General tiene facultades limitadas, de acuerdo al principio de distribución competencial, que rige entre las entidades federativas y la Federación.

“Existe una clara división de competencias entre la Federación y las entidades federativas, todo aquello que no este expresamente atribuido a la Federación es competencia de las entidades federativas, principio recogido por el artículo 124”¹

Artículo 124: “Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados”.

De lo anterior se debe destacar que solo la Constitución otorga facultades a los Poderes de la Unión y de ninguna manera lo puede hacer una Ley.

La fracción XXX del artículo 73 Constitucional se refiere a lo anterior al señalar que el Congreso tiene facultad: “para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores.”

La segunda parte de la fracción XXX: “ ... y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión”, prevé la posibilidad de que el artículo 73 no mencione una facultad para legislar, que sea necesaria porque otro precepto

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, decimotercera edición, Editorial Porrúa. México, 1998. pág. 1301.

Constitucional la otorgue a la Federación, y en ese caso el Congreso pueda expedir la Ley sobre esa materia. Esta facultad se le conoce con el nombre de “facultades implícitas”.

“6. Facultades Implícitas. Hemos reiteradamente aseverado que, merced al principio contenido en el artículo 124 constitucional, las facultades legislativas del Congreso de la Unión como órgano de la Federación tienen que estar expresamente establecidas en la Constitución, es decir, que sin facultades expresas no puede expedir leyes con imperio normativo en toda la República. Ahora bien, la fracción XXX del artículo 73 prevé lo que suele denominarse “*facultades implícitas*” del citado Congreso, en el sentido de que está capacitado para expedir “todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas” todas las facultades que le otorga la Constitución y que ésta concede a los Poderes de la Unión.”²

III. Integración del Congreso

El artículo 50 de la Constitución, arriba citado, que establece que: “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores”, no ha sufrido modificaciones.

En la Constitución de 1917, los Diputados eran electos cada dos años, a partir de 1933 se aumentó el periodo a tres años y en la última reforma de 1977 se previó la elección de suplentes (Cuadro 1. Integración del Congreso: Cuadro Comparativo de las Reformas de la Constitución de 1917).

Inicialmente, el parámetro que determinaba el número de Diputados fue la población, eligiéndose un Diputado por cada 60 mil habitantes (1917) y fue aumentando a 100 mil (1928), a 150 mil (1942), a 170 mil (1951), a 200 mil (1960) y a 250 mil (1972), esta última cifra se reitera en 1974: “teniendo en cuenta el Censo General del Distrito Federal y el de cada Estado”.

² BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, quinta edición, Editorial Porrúa, México, 1984. págs. 663-664.

En 1977 la Cámara de Diputados se integraba por 300 Diputados electos según el principio de mayoría relativa y hasta 100 por el de representación proporcional. En 1986 se aumenta a 200 los Diputados electos según el principio de representación proporcional. (Cuadro 2. Integración del Congreso: Cuadro Comparativo de las Reformas de la Constitución de 1917)

La Cámara de Senadores originalmente se conformaba de dos Senadores por cada Estado y dos por el Distrito Federal, durando en su encargo 4 años y revocándose por mitad cada 2 años. En 1933 se aumenta el periodo a 6 años en su totalidad. En 1986 se estableció la renovación por mitad cada 3 años.

En 1993 se aumentó el número de Senadores a 4 por cada Estado y 4 en el Distrito Federal, de los cuales 3 eran electos por el principio de votación mayoritaria relativa y uno asignado a la primera minoría, la renovación se estableció nuevamente a cada 6 años.

Por último en 1996 se señaló la integración de la Cámara por 128 Senadores, de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, 2 son elegidos por el principio de votación mayoritaria relativa, uno asignado a la primera minoría y los 32 restantes electos según el principio de representación proporcional. (Cuadro 3. Integración del Congreso: Cuadro Comparativo de las Reformas de la Constitución de 1917)

Los requisitos para ser Diputado o Senador, siguen siendo sustancialmente los mismos, excepto la edad, que de 25 bajo a 21, y de 35 a 25, respectivamente.

En relación a los derechos y obligaciones de los Legisladores, consignados en los artículos 61 a 64 no han tenido variación. El periodo de sesiones que en la Constitución original era solo uno, actualmente se aumentó a dos. (Cuadro 4. Integración del Congreso)

IV. Facultades

1. Del Congreso de la Unión

“Son las que se ejercitan separada y sucesivamente por cada una de las dos Cámaras. Esto quiere decir que el ejercicio de la facultad se agota en cada caso concreto hasta que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primero y de la otra después. Las facultades del Congreso de la Unión están reunidas en su mayor parte, en la enumeración que de ellas hace el Art. 73, pero en varios otros preceptos constitucionales, hay dispersas otras facultades de esta primera clase.”³

El artículo 70 constitucional reitera lo anterior al señalar que “toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas cámaras y por un secretario de cada una de ellas y se promulgarán en esta forma:” El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)”.

Se hace una relación de las facultades del Congreso de la Unión, tratando de agruparlas por materia. Se incluye su función como parte del Constituyente Permanente en las adiciones o reformas a la Constitución. (Cuadro 5. Facultades del Congreso de la Unión)

2. Comunes de cada una de las Cámaras.

Estas facultades, sin ser exclusivas de cada Cámara, cada una las ejercita separadamente y su ejercicio se agota en la Cámara respectiva.

³ TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésimasegunda edición. Editorial Porrúa. México. 1998. pág. 295.

Las atribuciones están contenidas en el artículo 77, así como en el segundo y tercer párrafo del artículo 93 constitucional. (Cuadro 6. Facultades Comunes de cada una de las Cámaras)

Dentro de este punto se menciona el que por mandato del artículo 44 la Ciudad de México es la sede de los Poderes de la Unión, y del 68 que señala la obligación de que ambas Cámaras residan en el mismo lugar y el que no puedan suspender sus sesiones por más de 3 días sin el consentimiento de la otra. (Cuadro 6 1. Ubicación de las Cámaras y Suspensión de Sesiones).

3. Exclusivas de cada una de las dos Cámaras

“ Son las que se ejercitan separada, pero no sucesivamente, por cada una de ellas; el ejercicio de la facultad se agota en la Cámara a la que corresponde dicha facultad y el asunto no debe pasar al conocimiento de la otra Cámara”.⁴

Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados están contenidas en los artículos 41, 74, 75 de la Constitución (Cuadro 7. Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados) y de la Cámara de Senadores en los artículos 76 y 102 B: Constitucionales. (Cuadro 8. Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores).

4. Del Congreso de la Unión como Asamblea Única.

“Son las que se ejercitan conjunta y simultáneamente por las dos Cámaras, reunidas en una sola asamblea”.⁵

⁴ Tena Ramírez, Felipe. *Op. Cit.* Pág. 295.

⁵ Ídem.

Los artículos constitucionales que reglamentan estas facultades se refieren a la relación con el titular del Poder Ejecutivo, ya que tratan del informe que debe de rendir, al nombramiento del Presidente interino o sustituto, a la renuncia y a la protesta al tomar posesión del cargo.

El artículo 93 que fue adicionado en este párrafo en 1974, trata de fortalecer al Poder Legislativo en sus funciones de supervisión respecto al Ejecutivo.

(Cuadro 9. Facultades del Congreso de la Unión como Asamblea Única)

5. De la Comisión Permanente.

La Comisión permanente carece de facultades tanto para legislar, como de control del Ejecutivo; en general sus atribuciones son de carácter administrativo, relativas a nombramientos y licencias.

Se ha argumentado que su composición carece de representatividad y proporcionalidad, pues está integrada por 19 Diputados y 18 Senadores.

Si bien la Comisión tiene en nuestro régimen constitucional una tradición histórica, a partir de la Constitución de Cádiz, parte de la doctrina considera que debe desaparecer, aun cuando dentro de sus atribuciones tiene las de nombrar al Presidente provisional y las de convocar al Congreso o a una sola de las Cámaras a sesiones extraordinarias.

Es conveniente el análisis comparativo de su regulación constitucional con la Ley Orgánica y de ésta con el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. (Cuadro 10. Comisión Permanente: Regulación Constitucional y en la Ley Orgánica)

V. Proceso legislativo.

Los artículos 71 y 72 de la Constitución, y 3 y 4 del Código Civil en materia Federal, regulan el proceso legislativo que se divide en 6 etapas: Iniciativa, Discusión, Aprobación, Sanción, Publicación e Iniciación de la vigencia.

“Son dos los poderes que en nuestro país intervienen en la elaboración de las leyes federales: Legislativo y Ejecutivo. La intervención de aquel relaciónese con las tres primeras etapas; la de éste, con las restantes”.⁶

Como caso general ejemplificamos el que la Cámara de origen apruebe, la Cámara revisora aprueba, el Presidente no hace observaciones y se ordena su publicación. (Cuadro 11. El Proceso Legislativo)

García Máynez establece la posibilidad de 7 casos no vetados por el Poder Ejecutivo, en el que 6 de ellos no aprueba la Cámara Revisora y el caso en que el Ejecutivo veta. (Cuadro 12 Proyecto Vetados y No Vetados por el Poder Ejecutivo)

⁶ GARCÍA Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésimoprimer edición. Editorial Porrúa. México. 1990. Pág. 54

VI.- Cuadros

1.- Cámara de Diputados.

Cuadro 1. Integración del Congreso: Cuadro Comparativo de las Reformas de la Constitución de 1917	
REFORMAS AL ARTICULO 51:	
Texto Original 5 de febrero de 1917	La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación, electos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos mexicanos.
1ra Reforma DOF 29-04-33	La Cámara de Diputados se integra por Representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años, por ciudadanos mexicanos.
2da Reforma DOF 06-12-77 (Texto vigente)	La Cámara de Diputados se integrará por representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputados propietario, se elegirá un suplente.

2.-Elección de Diputados.

Cuadro 2. Integración del Congreso: Cuadro Comparativo de las Reformas de la Constitución de 1917	
REFORMAS AL ARTICULO 52:	
Texto Original 1917.	Se elegirá un diputado propietario por cada sesenta mil habitantes o por una fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta un censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio. La población del Estado o Territorio que fuese menor que la fijada en este artículo, elegirá sin embargo un diputado propietario.
Primera Reforma DOF 20-08-28	Se elegirá un diputado propietario por cada cien mil habitantes, o por una fracción que pase de cincuenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.
Segunda Reforma DOF. 30-12-42	Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario.
Tercera Reforma DOF 11-06-51	Se elegirá un diputado propietario por cada ciento setenta mil habitantes o fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo será de un diputado propietario.

<p>Cuarta Reforma DOF 20-12-60</p>	<p>Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos mil habitantes o por una fracción que pase de cien mil,...</p>
<p>Quinta Reforma DOF 14-02-72</p>	<p>Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio, cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.</p>
<p>Sexta Reforma DOF 08-10-74</p>	<p>Se elegirá un diputado propietario por cada doscientos cincuenta mil habitantes o por una fracción que pase de ciento veinticinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados.</p>
<p>Séptima Reforma DOF 06-12-77</p>	<p>La Cámara de Diputados estará integrada por 300 Diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y hasta por 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante sistemas de listados regionales, votados en circunscripciones plurinominales.</p>
<p>Octava Reforma DOF 15-12-86 (Texto Vigente)</p>	<p>La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p>

3.- Elección de Senadores.

Cuadro 3. Integración del Congreso: Cuadro Comparativo de las Reformas de la Constitución de 1917	
REFORMAS AL ARTICULO 56:	
Texto Original 1917	La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal nombrados en elección directa. La legislatura de cada estado declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de los votos emitidos.
Primera Reforma DOF 29-04-33	La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, electos directamente y en su totalidad por cada seis años.
Segunda Reforma DOF 15-12-86	<p>La Cámara de Senadores se compondrá de dos miembros por cada Estado y dos por el Distrito Federal, nombrados en elección directa. La Cámara se renovará por mitad cada tres años.</p> <p>La Legislatura de cada estado y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Distrito Federal, declarará electo al que hubiese obtenido la mayoría de votos emitidos.</p>
Tercera Reforma DOF 03-09-93	<p>Para integrar la Cámara de Senadores, en cada Estado y en el Distrito Federal se elegirán cuatro senadores de los cuales tres serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para cada entidad federativa, los partidos políticos deberán registrar una lista con tres fórmulas de candidatos.</p> <p>La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que establece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad, en elección directa, cada seis años.</p>

<p>Cuarta Reforma DOF 22-08-96 (Texto vigente)</p>	<p>La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores de los cuales en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la totalidad de que se trate.</p> <p>Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
---	--

REFORMAS AL ARTICULO 57:

Texto Original y Vigente	Por cada senador propietario se elegirá un suplente.
---------------------------------	--

REFORMAS AL ARTICULO 58:

Texto Original 1917	Cada senador durará en su encargo cuatro años. La Cámara de Senadores se renovará por mitad cada dos años.
Primera Reforma DOF 29-04-33	Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será la de treinta y cinco años cumplidos el día de la elección.
Segunda Reforma DOF 14-02-72	Para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser Diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.
Tercera Reforma DOF 29-07-99 (Texto Vigente)	Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

4.- Requisitos. Derechos y Obligaciones. Periodo de sesiones.

Cuadro 4. Integración del Congreso		
Materia	Artículos	
	Cámara de Diputados	Cámara de Senadores
Requisitos:	<p>Art. 55.</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento II. Tener 21 años cumplidos. III. Ser originario del Estado o vecino de él. IV. No estar en servicio activo en el ejército, ni tener mando de policía. V. No ser secretario ni subsecretario ni ministro. Los Gobernadores no podrán ser electos. Los Secretarios de Gobierno, Magistrados y jueces no podrán ser electos. No ser titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal... VI. No ser ministro de algún culto religioso . VII.No podrán ser reelectos. 	<p>Art.58.</p> <p>Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.</p>
Requisitos:	<p>Art. 59. No podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los suplentes si lo pueden con el carácter de propietario, si no estuvieren en ejercicio. Los propietarios no lo podrán ser con el carácter de suplentes.</p> <p>Art. 60. El I.F.E. declarará la validez de las elecciones y otorgará las constancias</p>	
Derechos y Obligaciones:	<p>Art. 61. Son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El presidente de cada Cámara velará por el respeto al Fuero Constitucional y por la inviolabilidad del recinto.</p> <p>Art. 62. Durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los Estados, sin licencia previa de la Cámara.</p>	

	<p>Art. 63. Deberán concurrir a las sesiones, si no lo hacen por treinta días al inicio de la Legislatura, se entiende que no aceptan el cargo. Si faltaren diez días consecutivos, se entenderá que renuncian a concurrir hasta el periodo inmediato. En ambos casos se llamará al suplente. Incurrirán en responsabilidad si habiendo sido electos no se presentan a desempeñar el cargo.</p> <p>Art. 64. Si no se concurre a una sesión, sin causa justificada no se tendrá derecho a la dieta de ese día.</p>
<p>Periodo de Sesiones:</p>	<p>Art. 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución. En cada Periodo de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.</p> <p>Art. 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año. Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.</p> <p>Art. 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento.</p>

Cuadro 5. Facultades del Congreso de la Unión	
Art. 70	
Ley Orgánica	Expedir la Ley que regula la estructura y funcionamiento internos del Congreso.
Art. 73	
Hacienda	<p>VII.- Imponer contribuciones que cubran el presupuesto</p> <p>VIII.- Dar bases al Ejecutivo para celebrar empréstitos</p> <p>XXIX.- Establecer contribuciones sobre: Comercio Exterior, aprovechamiento de recursos naturales, sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados por la Federación. Especiales sobre: energía eléctrica, tabacos, gasolina, cerillos y fósforos, aguamiel, explotación forestal, cerveza, de los cuales participarán las entidades federativas y los municipios.</p> <p>XXIV.- Expedir la Ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.</p> <p>XXVIII.-Expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública.</p>
Comercio entre Estados	IX.- Impedir restricciones en el comercio entre Estados.
Guerra	<p>XII.- Declarar la guerra</p> <p>XIV.- Levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión y reglamentar su organización y servicios.</p> <p>XV.- Dar reglamentos para organizar la Guardia Nacional</p>
Salubridad General	XVI.- Salubridad general de la República.
Seguridad Pública	<p>XXI.- Establecer delitos y faltas contra la Federación y sus sanciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Legislar en materia de delincuencia organizada - Expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. <p>XXII.- Conceder amnistías por delitos federales</p> <p>XXIII.- En materia de Seguridad Pública</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal.

Educación	XXV.- Educación pública en todos sus niveles, cultura general, monumentos, leyes que distribuyan entre la Federación, estados y municipios la función educativa. - Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.
Límites de los Estados	I, III y V.-Admisión, formación de nuevos Estados y para cambiar la residencia de los Poderes Federales
Facultades establecidas como Federales	X.- Hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, cinematografía, comercio, apuestas y sorteos, servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, trabajo XXIX. D.- Expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, as í como en materia de información estadística y geográfica. XXIX E.- Acciones de orden económico, abasto, producción de bienes y servicio social, nacionalmente necesarios. XXIX F.- Promoción de inversión mexicana, regulación de la extranjera, transferencia de tecnología y conocimientos científicos y tecnológicos XXIX G.- Concurrencia de los tres niveles de Gobierno sobre protección al ambiente y equilibrio ecológico XXIX. I.- Coordinación de los tres niveles de Gobierno en protección civil. XXIX Ñ.- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura. XXIX-O.- Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
Derecho Marítimo	XIII.- Derecho Marítimo de paz y guerra, y presas de mar y tierra
Nacionalidad	XVI.- Nacionalidad, extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración, inmigración.
Vías Generales de Comunicación	XVII.- Vías generales de comunicación, postas y correos y uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción Federal.
Moneda	XVIII.- Establecer casas de moneda, sus condiciones , fijar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.
Terrenos Baldíos	XIX.- Fijar reglas sobre ocupación y enajenación de baldíos y su precio.

Servicio Exterior	XX.- Organización del cuerpo diplomático y consular.
Presidencia de la República	XXVI.- Conceder licencia al Presidente y designar a quien deba sustituirlo XXVII.-Aceptar la renuncia del Presidente.
Símbolos Patrios	XXIX. B.- Característica y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.
Asentamientos Humanos	XXIX. C.- Establecer la concurrencia de los tres niveles de gobierno en asentamientos humanos.
Tribunal Contencioso Administrativo	XXIX H.- Instituir tribunales de lo contencioso administrativo.
Empleos Públicos Federales	XI.- Crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
Deporte	XXIX. J.- Establecer las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y sectores social y privado en materia de deporte.
Planeación	XXIX- D.- Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;
Facultades Implícitas	XXX.- Expedir las leyes para hacer efectivas las facultades concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.
Turismo	XXIX-K.- Expedir leyes en materia de Turismo.
Pesca	XXIX-L.- Pesca y Acuicultura.
Seguridad Nacional	XXIX-M.- Expedir Leyes en materia de Seguridad Nacional estableciendo los límites a las investigaciones correspondientes
Cooperativas	XXIX-N.- Expedir leyes en materia de sociedades cooperativas.
Derogados	II, IV, y VI.

Art. 75	
Señalar retribución a un empleo	Dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127. Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.
Art. 88	
Permiso al Presidente para ausentarse	El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.
Art. 90	
Administración Pública Federal	Expedir la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Art. 109	
Responsabilidad de Servidores Públicos	Expedir la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Art. 122 A	
Distrito Federal	Legislar para el DF, excepto en lo conferido a la Asamblea Legislativa. Expedir el Estatuto de Gobierno En materia de Deuda Pública Asegurar el debido funcionamiento de los Poderes Federales.

Art. 135	
Reformas o Adiciones a la Constitución.	Se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los estados.

Cuadro 6. Facultades comunes de cada una de las dos Cámaras	
Art. 69 Segundo Párrafo.	Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.
Art. 77	Cada una de las Cámaras puede sin intervención de la otra: I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior II. Comunicarse con la colegisladora y con el Ejecutivo, por medio de comisiones de su seno III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma sin intervención de la otra. IV. Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. Las vacantes de representación proporcional serán cubiertos por el que siga en el orden de la lista regional respectiva.
Art. 93	Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Integrar comisiones para investigar el funcionamiento del sector paraestatal. Requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal.
Art. 105	II. a) El ejercicio de la acción de inconstitucionalidad podrá ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por el equivalente al 33% de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión, en contra de las leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión. b) El ejercicio de la acción de inconstitucionalidad podrá ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por el equivalente al 33% de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano.

Cuadro No. 6.1. Ubicación de las Cámaras y Suspensión de Sesiones	
Art. 44	La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión.
Art. 68	Las dos Cámaras residirán en el mismo lugar y no podrán trasladarse a otro sin que antes convengan en la traslación y en el tiempo y modo de verificarla, designando un mismo punto. Ninguna Cámara podrá suspender sus sesiones por más de tres días, sin consentimiento de la otra.

Cuadro 7. Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados	
<p>Art. 41 Fracción V párrafos 3 y 5.</p>	<p>“El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.”</p> <p>...</p> <p>“El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.” (art. 20, inciso i)), LOCGEUM)</p>
<p>Art. 72</p>	<p>h) Las leyes o decretos pueden comenzar indistintamente en cualquiera de las dos cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.</p>
<p>Art. 74</p>	<p>I. Expedir el Bando solemne para dar a conocer la declaración de Presidente electo. II.- Coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación. IV.- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. V.- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos (art.111) Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos (art. 109) y fungir como órgano de acusación (art. 110). VI.-Concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación. Evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación.</p>
<p>Art. 75</p>	<p>Aprobar el presupuesto de egresos, señalando la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley.</p>
<p>Art. 79</p>	<p>IV.-Designar al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes</p>

8.- Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores.

Cuadro 8. Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores	
Art. 76	<p>I.- Analizar la política exterior, desarrollada por el Ejecutivo Federal . Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo Federal, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas.</p> <p>II.- Ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo Federal del Procurador General de la República, ministros, empleados superiores de Hacienda, coroneles y jefes superiores del ejercito, armada y fuerza aérea.</p> <p>III.-Autorizar al Presidente para que pueda permitir la salida de tropas fuera del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras extranjeras, por más de un mes, en aguas mexicanas .</p> <p>IV.-Dar su consentimiento para que el Presidente pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de su respectivos Estados.</p> <p>V.-Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, cuyo nombramiento se hará con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.</p> <p>VI.-Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o se haya interrumpido el orden institucional mediante un conflicto de armas.</p> <p>VII.-Erigirse en jurado de sentencia en los juicios políticos. (Art. 110)</p> <p>VIII.- Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República (Art.96), así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia.</p> <p>IX.- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal, en los supuestos previstos en la Constitución.</p>
Art. 102	B.- Elegir al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a los diez consejeros que integran su Consejo Consultivo.
Art. 28 Párrafo 7	La conducción del Banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso.

9.- Facultades del Congreso de la Unión como Asamblea Única.

Cuadro 9. Facultades del Congreso de la Unión como Asamblea Única

<p>Art. 69 Primer Párrafo.</p>	<p>En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito. (art. 6 ,7 y 8 LOCGEUM)</p>
<p>Art. 84</p>	<p>Constituirse en Colegio Electoral y nombrar un Presidente interino si la falta absoluta del Presidente ocurre en los dos primeros años del periodo respectivo, si ocurriese en los cuatro últimos años del periodo respectivo designar al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo. (art. 9 LOCGEUM)</p>
<p>Art. 85</p>	<p>Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo o la elección no estuviese hecha o declarada válida el primero de diciembre el Congreso designará un Presidente interino. (art. 23 LOCGEUM)</p> <p>Si la falta del Presidente fuese temporal designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta. (art. 10 LOCGEUM)</p>
<p>Art. 86</p>	<p>El cargo del Presidente de la República solo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión.</p>
<p>Art. 78</p>	<p>El Presidente, al tomar posesión de su cargo, protestará ante el Congreso de la Unión.</p>

10.- Comisión Permanente: Constitución / Ley Orgánica.

Cuadro 10. Comisión Permanente: Regulación Constitucional y en la Ley Orgánica		
CPEUM		LOCGEUM
Art. 78	<p style="text-align: center;">Composición</p> <p>“37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones.”</p>	Art. 117
Art.78	<p style="text-align: center;">Duración</p> <p>“Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente”.</p>	Art. 116
Art. 78	<p style="text-align: center;">Atribuciones</p> <p>Uso de la Guardia Nacional. Recibir la protesta del Presidente de la República. Recibir iniciativas y proposiciones y turnarlas a las comisiones. Convocar a sesiones extraordinarias (Art.67). Otorgar o negar ratificación de la designación del Procurador General de la República. Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar interino. (Art.85) Ratificar nombramientos. Resolver licencias presentadas por Legisladores.</p>	Art. 122
Art. 29	Suspensión de Garantías.	
Art. 37, C, Frac. II, III y IV	Casos de pérdida de la ciudadanía mexicana por no solicitar permiso.	

Art. 41 Frac. III	El Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del IFE, son elegidos por la Cámara de Diputados o en sus recesos, por la Comisión Permanente.	
Art. 69	El presidente de la Comisión Permanente en la apertura de las sesiones extraordinarias informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.	
Art. 72, j)	El Ejecutivo no puede hacer observaciones al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida.	
Art. 74, IV	Ampliación del plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de presupuesto de egresos y de la cuenta pública.	
Art. 76, V	Nombrar gobernador en los casos de desaparición de poderes de un Estado.	
Arts. 84 y 85	En caso de falta absoluta nombrar presidente provisional y convocar a sesión extraordinaria para que se designe el interino o sustituto, según el caso.	Art. 125 y 126
Art. 87	Tomar protesta al presidente al tomar posesión de su cargo.	
Art. 88	Dar permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional, en ausencias mayores a siete días.	
Art.99 Frac. IX párrafo 4	Elección de magistrados electorales de la Sala Superior en los recesos de la Cámara de Senadores.	
Art. 102 . B	Elegir a los Consejeros y al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los recesos de la Cámara de Senadores.	

Art.135	Hacer el cómputo de los votos de las Legislaturas de los Estados y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución.	
----------------	---	--

Comisión Permanente.		
Regulación específica en la Ley Orgánica y Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso		
LOCGEUM		RGIC
Art. 118	Integración de la Mesa Directiva, el mismo día de clausura de las sesiones ordinarias, en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados. Será un Presidente un vicepresidente y cuatro secretarios, de estos últimos, dos deberán ser Diputados y dos Senadores	Art.171
Art.119	El Presidente y vicepresidente son elegidos para un periodo de receso, entre los Diputados y en el periodo siguiente entre los Senadores.	Art.172
Art.120	El Presidente declara instalada la Comisión, comunicándolo a quien corresponda.	Art.173
Art.121	Se sesionará una vez a la semana. Si hay necesidad de otras sesiones se convocará.	Art.174
Art.122	Turnar los asuntos a comisiones. Trámite e iniciativas de Ley.	Art.179
Art.123	Adoptará sus resoluciones por mayoría de los presentes.	
Art.124	No suspende sus trabajos en periodos extraordinarios, excepto del asunto de que se trate.	Art.182
Art.127	Podrá tener hasta tres comisiones.	
Art.128	Durante los recesos del Congreso examinar y aprobar los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras.	
Art.129	El último día del periodo tener formados dos inventarios, uno para cada Cámara, que se turnarán a la Secretaria de las respectivas Cámaras, conteniendo la documentación recibida durante el receso del Congreso.	Art.180

De conformidad con el artículo quinto transitorio de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, quedan derogados los siguientes artículos del Reglamento para el Gobierno Interior: 175, 176, 178, 181 y vigente el 177 que establece que empleados y obreros del Congreso no serán removidos y gozarán de sueldo íntegro durante sus recesos.

Cuadro 11. El Proceso Legislativo

Se encuentra regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 71 de la Constitución Federal y
55 del Reglamento Interior.

El derecho de iniciar leyes compete a:
* El Presidente de la República * Los Diputados y Senadores del H. Congreso de la Unión * Las Legislaturas de los Estados * Las Diputaciones de cada Entidad * La Asamblea Legislativa del Distrito Federal en materia relativa al DF (artículo 122, inciso c), base primera, fracción V inciso ñ Constitucional)
Ellos pueden formular y proponer una INICIATIVA DE LEY O DECRETO
Las iniciativas presentadas por el Presidente y las legislaturas locales pasan desde luego a Comisión.



Artículo 72 primer párrafo de la Constitución Federal, inciso h) del mismo artículo y artículo 62 del Reglamento Interno

Cámara de Origen
Se denomina Cámara de Origen aquella ante la que se presenta una iniciativa. La formación de leyes puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre: <ul style="list-style-type: none">• empréstitos,• contribuciones o impuestos,• o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.
La Cámara de origen recibe la iniciativa y su mesa directiva informa al pleno de la asamblea ordena su turno para estudio y dictamen en :



Artículo 56 del Reglamento Interior

Comisión o Comisiones

Desarrollan las siguientes actividades:

- Reunión de trabajo para distribuir la iniciativa entre sus miembros y explicarla
- Elaboración del programa de trabajo
- Recopilación de información especializada respecto a la iniciativa
- Análisis de la información y de antecedentes legales en la materia
- Celebración de reuniones de trabajo con representantes de órganos de gobierno y entidades públicas vinculadas con la iniciativa
- Reuniones de trabajo con especialistas y representantes de los grupos sociales interesados en la misma
- Celebración de conferencias con Comisiones homólogas de la otra Cámara
- Integración de la subcomisión de Redacción
- Formulación del proyecto de Dictamen
- Presentación y exposición del Dictamen a los miembros de la Comisión explicando y justificando adecuaciones y modificaciones incorporadas
- Análisis y discusión colegiada de la propuesta de Dictamen en la Comisión o Comisiones conjuntas
- Aprobación y firma del Dictamen por la mayoría de los miembros de la Comisión y presentación, en su caso, de voto o votos particulares por escrito de quienes disientan del parecer de la mayoría

DICTAMEN

- Aprobado el Dictamen se notifica a la mesa directiva de la Cámara sobre los resultados de los trabajos y la conclusión de la elaboración del dictamen para su inclusión en el orden del día y su presentación al Pleno de la Asamblea



Artículos 72 inciso c) segundo párrafo de la Constitución Federal; y
35, 97, 98, 99, 100 y 117 del Reglamento Interior.

Sesión del Pleno

1a. Lectura

Se da la lectura al dictamen por los secretarios de la mesa.

2a. Lectura

Se lee ante el Pleno y un miembro de la Comisión lo fundamenta. Cada grupo Parlamentario expone su posición.

Discusión

En la misma sesión se procede a la discusión de la iniciativa, primero en lo general (o sea en su conjunto), y después en lo particular cada uno de sus artículos.

Los legisladores hablan alternativamente en contra o a favor de la iniciativa.

Agotado el orden de oradores, la Asamblea mediante votación económica, determina si está discutida suficientemente en lo general.

Si así lo considera se procede a la votación nominal del Dictamen en lo general.

Votación en lo general

Cada legislador se pone de pie, dice su nombre y el sentido de su voto.*

Concluida la votación se procede al cómputo de los votos.*

El Presidente de la mesa proclama el resultado de la votación y declara si la iniciativa ha sido aprobada en lo general.

Discusión y votación en lo particular

Se procede, en su caso, a la discusión particular de los artículos impugnados.

Concluida la discusión de los artículos reservados y si la asamblea lo determina, se inicia la votación nominal de los mismos.

El presidente de la mesa proclama el resultado de la votación en lo particular

Aprobación

Concluida la votación en lo general y lo particular, el Presidente de la mesa proclama el resultado de la misma y, en su caso declara aprobado el proyecto de ley o decreto y ordena su envío a la Cámara Revisora.

*Actualmente utilizando el sistema de votación electrónica.



Primera parte del párrafo del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Federal y artículo 57 del Reglamento Interior

Cámara Revisora

La Cámara Revisora recibe de la Cámara de Origen la minuta del Dictámen con proyecto de Decreto de la Iniciativa y se somete internamente al mismo procedimiento descrito para la Cámara de Origen.

Aprobada una iniciativa por la Cámara Revisora, el Presidente de la Mesa directiva acuerda su envío al Poder Ejecutivo para sus efectos constitucionales.



Segunda parte del artículo 72 inciso a) de la Constitución Federal

Poder Ejecutivo

Si el titular del Ejecutivo no tuviere observaciones que hacer, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación.



Última parte del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Federal.

PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Arts. 3 y 4 (Código Civil Federal y DF)

Art. 3. Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En los lugares distintos de aquel en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Art. 4. Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación no haya sido anterior.

Cuadro 12.- Proyecto No Vetados por el Poder Ejecutivo⁷

CÁMARA DE ORIGEN:	CÁMARA REVISORA:	RESULTADO	P. EJECUTIVO
Primer caso: aprueba	aprueba.	Pasa al ejecutivo.	publica.
Segundo caso: aprueba aprueba nuevamente	rechaza totalmente. desecha nuevamente.	vuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser discutido nuevamente. El proyecto no puede volver a presentarse en el mismo período de sesiones.	
Tercer caso: aprueba aprueba nuevamente	rechaza totalmente. aprueba.	vuelve a la Cámara de origen con las observaciones respectivas, a fin de ser discutido nuevamente. pasa al Ejecutivo.	publica.
Cuarto caso: aprueba. aprueba supresión, reformas o adiciones.	desecha en parte, reforma o adiciona. insiste en supresiones, adiciones o reformas.	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. pasa al Ejecutivo	publica.
Quinto caso: aprueba rechaza supresión reformas o adiciones	desecha en parte, reforma o adiciona. insiste en supresiones, adiciona o reformas.	Vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. El proyecto no puede volver a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones.	
Sexto caso: aprueba. rechaza supresión, reformas o adiciones.	desecha en parte, reforma o adiciona. rechaza supresión, reformas o adiciones, es decir, acepta el proyecto primitivo.	vuelve a la Cámara de origen para la discusión de lo desechado o de las reformas o adiciones. pasa al Ejecutivo.	publica.
Séptimo caso: Rechaza		no puede volver a presentarse en las sesiones del año.	

PROYECTOS VETADOS POR EL PODER EJECUTIVO

CÁMARA DE ORIGEN:	CÁMARA REVISORA:	P. EJECUTIVO	RESULTADO
aprueba. insiste en su proyecto por materia de las 2/3 partes de votos	Aprueba. insiste por la misma mayoría.	desecha en todo o en parte debe ordenar la publicación.	vuelve a la Cámara de origen con sus observaciones.

⁷ GARCÍA Máynez, Eduardo. *Op Cit.* Pág. 58 y 59

VI. Reformas a los Artículos Constitucionales relativos a la Integración y Facultades del Congreso de la Unión posteriores al Año 2000⁸

Artículo 29		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
02	02 de agosto del 2007	Se suprime a los Jefes de Departamento Administrativo.

Artículo 41		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
06	13 de noviembre de 2007.	<p>Fracción V, párrafo 3: El consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios.</p> <p>Fracción V, párrafo 5: El titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior</p>

Artículo 46		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
02	08 de diciembre de 2005	Se establecen las distintas formas de arreglo sobre límites de las entidades federativas, con la participación del Senado.

⁸ *Reformas constitucionales*. Base de Datos. Subdirección de Documentación Legislativa y Archivo, Centro de Documentación, Información y Análisis. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>. **Consultado el 8 de enero de 2010.**

Artículo 55		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
06	19 de junio de 2007	Se amplían los requisitos para ser diputado señalados en la fracción V de éste artículo.

Artículo 63		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
03	29 de octubre de 2003	Primer párrafo Se establecen formas para garantizar la operación de las Cámaras y su integración.

Artículo 65		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
04	02 de agosto de 2004	Primer párrafo El segundo periodo de sesiones se iniciará el 1º de febrero de cada año.

Artículo 69		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
03	15 de agosto de 2008	Primer Párrafo: Se elimino que el Presidente asista en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, se continúa con la acción de que el Presidente de la República presentare un informe por escrito. Segundo Párrafo: Se faculta por medio de la ley del Congreso y sus reglamentos la regulación de que cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades

		paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.
--	--	--

Artículo 73		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
45	21 de septiembre de 2000	Fracción XXV. Propone que el Congreso tenga atribuciones para legislar sobre vestigios o restos fósiles.
46	29 de septiembre de 2003	Fracción XXIX-K. Propone que el Congreso de la Unión tenga facultades para legislar en materia de turismo, para establecer las bases generales de coordinación con la intervención de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.
47	05 de abril de 2004	Fracción XXIX-M. El propósito de la reforma es otorgar al Congreso Federal, la facultad de legislar en materia de seguridad nacional y, al Presidente de la República, facultades en esta materia.
48	27 de septiembre de 2004	Fracción XXIX-L. Faculta al Congreso para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y, la participación de los sectores social y privado, en materia de pesca y acuacultura.
49	28 de noviembre de 2005	Fracción XXI. Propone que en las materias concurrentes previstas en la Constitución, las leyes federales establezcan los supuestos en que las autoridades del fuero común, podrán conocer y resolver sobre delitos federales.
50	08 de diciembre del 2005	Fracción IV. Derogada
51	07 de abril de 2006	Fracción XXIX-D. Expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.
52	04 de	Fracción XXIX-H.

	diciembre de 2006	Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos.
53	20 de julio del 2007	Fracción X. Para legislar en toda la República sobre ... sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, ...
54	02 de agosto del 2007	Fracción XVI, 2a. Cambia Departamento de Salubridad por Secretaria de Salud.
55	15 de agosto del 2007	Fracción XXIX-N. Adiciona la facultad de expedir leyes en materia de sociedades cooperativas, su constitución, organización, funcionamiento y extinción.
56	7 de mayo de 2008	Fracción XXVIII. Expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública.
57	18 de junio de 2008	Fracción XXI. Para legislar en materia de delincuencia organizada. Fracción XXIII. Para expedir leyes para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal.
58	30 de abril de 2009.	Fracción XXV. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma. Fracción XXIX Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura.
59	30 de abril de 2009.	Fracción XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.
60	4 de mayo de 2009.	Fracción XXI. Expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

Artículo 74		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
13	30 de julio de 2004	Fracción IV. Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.
14	7 de mayo de 2008	Fracción IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal. Fracción VI. Concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación. Evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación.

Artículo 75		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
1	24 de agosto de 2009.	Se adicionan los párrafos segundo y tercero. Dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127. Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

Artículo 76		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
08	08 de diciembre del 2005	Se adicionan las fracciones X y XI, pasando la actual fracción X a ser fracción XII Facultar al Senado para autorizar los convenios amistosos sobre límites de las entidades federativas y

		resolver los conflictos sobre sus límites territoriales que así lo soliciten.
09	12 de febrero del 2007	Fracc. I Se adiciona un segundo párrafo para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

Artículo 88		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
02	29 de agosto de 2008	El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Artículo 93		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
04	02 de agosto del 2007	Se suprime a los jefes de los departamentos administrativos.
05	15 de agosto de 2008	Se modifica el segundo párrafo. Se adiciona que cualquiera de las Cámaras podrá convocar, los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. Se adicionan dos últimos párrafos. También se adiciono que las Cámaras podrán requerir

		<p>información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, mediante pregunta por escrito, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.</p> <p>Dichas atribuciones se realizarán de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p>
--	--	---

Artículo 110		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
05	02 de agosto del 2007	Se suprime a los jefes de los departamentos administrativos

Artículo 111		
Número de Reforma al artículo	Diario Oficial de la Federación	Contenido
08	02 de agosto del 2007	Se suprime a los jefes de los departamentos administrativos

Bibliografía

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comentada. Tomo II, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, decimotercera edición, Editorial Porrúa. México, 1998.
- BURGOA Orihuela, Ignacio. Derecho constitucional mexicano, quinta edición, editorial Porrúa, México, 1984.
- TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Trigésimasegunda edición. Editorial Porrúa. México. 1998.
- GARCÍA Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Cuadragésimoprimera edición. Editorial Porrúa. México. 1990.



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Aarón Irizar López
Presidente

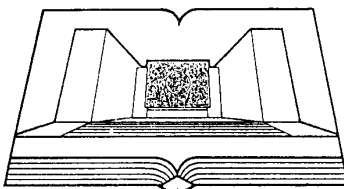
Dip. Carlos Torres Piña
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

Lic. Víctor David Pitalúa Torres
Lic. Mayeli Miranda Aldama